

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA SEPARACIÓN DEL ENCARGO DEL TITULAR DE LA SCT, HASTA EN TANTO CONCLUYAN LAS INDAGATORIAS RESPECTO A LA MUERTE DE 49 NIÑOS EN LA GUARDERÍA ABC, DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE CON LOS RESULTADOS RESPECTIVOS SE ACTUÉ DE INMEDIATO CONFORME A LA LEY, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ NARRO CÉSPEDES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente propuesta

Exposición de Motivos

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es una de las más grandes conquistas del pueblo mexicano, siendo, desde su creación, la institución que garantiza el derecho a la salud y protección social de los trabajadores y sus familias. Una población saludable es una población productiva y generadora de desarrollo social. El IMSS es un patrimonio institucional, un logro que todos debemos cuidar para hacerlo irreversible. No han faltado voces que ante los problemas surgidos a lo largo de su existencia, han pedido su desaparición.

Como representantes populares, debemos velar porque se enfrenten sus problemas y se corrija a fondo toda situación irregular que pueda derivar en una amenaza para la institución, y sobre todo, para sus derechohabientes.

Entre otras de las facultades y atribuciones que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, plasmadas en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social, se encuentra, en la fracción VI, la de "establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios..."

En la fracción I de dicho artículo, se indica, además, la de "**administrar los seguros de riesgos** de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, **guarderías** y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley;

El artículo 11 de la Ley del Seguro Social, establece dentro del régimen obligatorio el seguro de guarderías; siendo sujetos de aseguramiento según el artículo 12 de esta Ley: "Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón"

El artículo 201 de dicha ley, indica que "**El ramo de guarderías** cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor.

Según lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley del Seguro Social, "**los servicios de guardería infantil** incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores...**serán proporcionados por el instituto,** en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico."

En el artículo 204 de dicha ley se indica que "**para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio**"

Por lo que se refiere a la **subrogación de los servicios**, el artículo 213 de esta ley, indica lo siguiente: "**El instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.**

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios...

En todo caso, **los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio instituto...**"

Lo hasta aquí expuesto señala las atribuciones del IMSS en relación con el establecimiento y administración de guarderías, quienes son sujetos a este tipo de servicios y en qué casos es posible la subrogación de éstos.

El viernes 5 de junio de 2009 ha quedado en la historia como una de las mayores tragedias de Hermosillo, Sonora y del país, al haber ocurrido un incendio en las instalaciones de la guardería subrogada ABC y el cual cobró la vida de 49 niños y niñas de entre 11 meses y 4 años de edad, quienes fallecieron quemados e intoxicados; quedando otros 75 lesionados, algunos con huellas de las quemaduras para toda la vida. En la guardería eran resguardados 176 niños menores de 5 años. El fuego inició, al parecer, en una bodega con documentos del gobierno estatal, adena a la guardería. Del otro lado había una bodega de llantas y frente a ésta, una gasolinera.

Como se ve, desgraciadamente, existiendo irresponsabilidad la tragedia era sólo cuestión de tiempo.

Este infausto suceso, provocó duelo, dolor y rabia en todo el país y la herida aún no sana. Aun castigando a los responsables, quedará la sociedad lastimada y las familias sufriendo la pérdida de vidas inocentes que pudieron haberse salvado de existir en la guardería las condiciones de seguridad mínimas para su operación. Irónicamente, al parecer apenas en mayo, según documentos oficiales, las autoridades del IMSS felicitaron a los encargados de esas instalaciones.

Como señalamos previamente es el IMSS, el que debe proporcionar los servicios de guardería **en instalaciones especiales.**

Si la subrogación sólo puede hacerse a los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, **cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas** y con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo, ¿que hacían particulares prestando el servicio de guarderías?

¿Cómo y cuando sucedió que esta obligación institucional pasó a convertirse en un lucrativo negocio de particulares, que incluso no cumplen con las más elementales normas de seguridad, como en este caso?

Evidentemente, el algún momento se tomaron acuerdos por parte de algunos órganos del IMSS, fuera de las disposiciones legales, para subrogar los servicios de las guarderías.

La indignación ciudadana por la evidente irresponsabilidad no sólo de los dueños de la guardería, sino de funcionarios de los tres órdenes de gobierno, llevó el asunto hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El pasado 1 de marzo, la Comisión Investigadora de la guardería ABC de la corte, determinó "que en las guarderías que dan servicio a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) hay un desorden generalizado en el otorgamiento de contratos, operación y vigilancia; y destacó que esa institución carece de fundamento legal para otorgar a terceros el servicio que actualmente otorgan esos centros a miles de niños."

En la página de Internet de la Suprema Corte, (medios y publicaciones) se encuentra el informe preliminar elaborado por los magistrados comisionados, María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzon Sevilla, entregado al alto tribunal y que será turnado al ministro José Fernando Franco González Salas, para la preparación del dictamen a discutirse por todos los ministros, y en el cual se indican ocho consideraciones, las cuales en síntesis son:

Primera. Conforme a lo previsto por los artículos 123, Apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 203 y 213 de la Ley del Seguro Social y 171 de la Ley Federal del Trabajo, los servicios de guardería únicamente pueden ser proporcionados por el IMSS y, excepcionalmente, por los patrones que celebren convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios.

Segunda. Desde 1983, año en que empezaron a instalarse las guarderías que operan conforme a un contrato de prestación de servicios, hasta junio del 2009, había en el país alrededor de un 1,487 con ese esquema, de las cuales sólo 11 son de patrones, es decir, de las verdaderamente subrogadas, lo cual es indicativo de que su diseño legal no tiene la aceptación deseable.

Tercera. Quedó probada la hipótesis de que en el otorgamiento de los contratos, operación y vigilancia o supervisión de las guarderías existe un desorden generalizado. Sólo 14 de los mil 487 contratos de prestación de servicios se otorgaron habiendo quedado satisfechos todos los requisitos previos que la normatividad aplicable exige.

La supervisión que ejerce el IMSS como mero control administrativo, se realiza en mil 298 guarderías, porcentaje que equivale al 88.7 por ciento. La participación del instituto en la supervisión que trasciende al ámbito de la protección civil es escasa.

El 49.9 por ciento de prestadoras del servicio carece de la constancia de protección civil vigente y sólo cuatrocientas siete tienen visto bueno de bomberos vigente.

Cuarta. Quedó probada la existencia de un fuerte vínculo entre el desorden generalizado y la guardería ABC.

Quinta. El incendio que quitó la vida a 49 y dejó lesionados a otros 75 niños, se originó en la bodega contigua a la guardería ABC, donde la Secretaría de Hacienda del gobierno de Sonora tenía almacenadas grandes cantidades de documentos.

La inexistencia de un muro cortafuegos que dividiera las instalaciones de la bodega de las de la guardería, aunado a las oquedades y aperturas que había en el muro divisorio, permitió que grandes cantidades de humo tóxico, gases y calor se concentraran en el espacio que había entre el falso plafón y el techo de la nave que albergaba a la guardería. Cuando el cielo raso ya no resistió el calor cayó, permitiendo que el humo tóxico y los gases inflamables se vinieran abajo donde había oxígeno, lo que produjo un rápido e intenso flamazo en las aulas donde se encontraban los niños.

Sexta. En virtud de que en la bodega alquilada por el Estado de Sonora había trabajadores permanentes, se le considera centro laboral. Consecuentemente, el patrón estaba obligado a acatar la norma oficial mexicana en materia de prevención de incendios en los centros de trabajo. La evidencia demuestra que en la bodega no había ni siquiera detectores de humo o extinguidores.

No existe evidencia de que las autoridades competentes, estatales y municipales, hubieran realizado visitas de inspección a la bodega y a la guardería para verificar la existencia de los respectivos programas internos de protección civil. Tampoco existe prueba demostrativa de que las autoridades competentes del IMSS hubieran emitido, en su oportunidad, la certificación técnica de inmueble.

Séptima. En la eventual violación de garantías pueden estar involucradas diversas autoridades del IMSS, del gobierno de Sonora y del municipio de Hermosillo.

Octava. Existe referencia de un solo caso de negligencia médica. En los demás casos reportados no existe prueba demostrativa de que hubiera habido negligencia médica en la atención que se proporcionó a los niños y adultos que sufrieron lesiones a consecuencia del incendio ocurrido en la guardería ABC.

Según los medios, en la lista de funcionarios señalados como responsables de diversas violaciones de garantía en la tragedia por el informe de la SCJN se incluyen, **entre otros funcionarios del** Instituto Mexicano del Seguro Social, al entonces **director general, Juan Francisco Molinar Horcasitas**, a los directores Jurídico y de Prestaciones Económicas y Sociales, a la Coordinadora de guarderías y al delegado estatal en Sonora.

También hay **responsables** del gobierno de Sonora, encabezados por el entonces **gobernador Eduardo Bours Castelo**, su secretario de Hacienda, Miguel Eugenio Lohr Martínez, titular responsable de la bodega donde se originó el incendio, el coordinador ejecutivo de la Comisión de Bienes y Concesiones del gobierno del estado; y el titular de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Existe **también responsabilidad del ayuntamiento de Hermosillo, particularmente del presidente municipal cuando ocurrió el suceso, Ernesto Gándara Camou** y los directores de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Inspección y Vigilancia Municipal, y de la Unidad de Protección Civil Municipal.

La sociedad sonorensis, la sociedad mexicana, exige justicia y que se aplique la ley sin distinción a todos los responsables de esta desgracia, causada por la negligencia, la irresponsabilidad y la ambición de unos cuantos.

Con nada puede resarcirse a los familiares la pérdida de un hijo o una hija. Lo menos que puede hacerse es que este crimen no quede impune y que se castigue a todos los involucrados, a los verdaderos responsables y no sólo a chivos expiatorios. Es de elemental justicia, que reciban el máximo castigo que establecen las leyes y que los funcionarios culpables, de los tres órdenes de gobierno, sean inhabilitados en forma definitiva para ocupar cargos públicos.

Las guarderías contribuyen a la incorporación de la mujer al trabajo. Para las madres y padres trabajadores, es vital que sus hijos estén seguros. Por ello, es fundamental que se tomen las medidas que sean necesarias para prevenir que haya otras tragedias similares. Debe dejarse de ver a las guarderías subrogadas, como un negocio redondo, prácticamente como una concesión de la que se han beneficiado familiares de políticos, cómplices por ello, de que no se cumpla cabalmente la normatividad correspondiente.

Según palabras del nuevo director del IMSS, Daniel Karam es necesario "llevar esto hasta las últimas consecuencias, trátese de quien se trate".

Por lo expuesto, quien suscribe, diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, manifiesto mi convicción de que se castigue con todo el peso de la ley a quienes resulten responsables, por acción u omisión, de la muerte y heridas causadas a los niños de la guardería ABC de Hermosillo, Sonora, sometiendo a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición, que solicito se turne a las Comisiones de Justicia, Seguridad Pública, y Seguridad Social.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados solicita al titular del Ejecutivo federal, la separación de su cargo, como secretario de Comunicaciones y Transportes del ciudadano Juan Francisco Molinar Horcasitas, hasta en tanto concluyan las indagatorias con respecto a los sucesos donde murieron 49 niños en la guardería ABC de la ciudad de Hermosillo, Sonora y con los resultados de ésta, se actué de inmediato conforme a la ley, contra todos los involucrados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en México, DF, a 7 de abril de 2010.

Diputado José Narro Céspedes (rúbrica)